



EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Arancha Moretón Toquero (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID)

M^a Eugenia Contreras Jiménez (CFIE DE SEGOVIA)

- El Gobierno y la Administración

CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- El Gobierno y la Administración.
- Contenido científico: Arancha Moretón Toquero (Universidad de Valladolid).
- Adaptación metodológica para la formación: M^a Eugenia Contreras Jiménez (CFIE de Segovia).
- Aula con conexión a internet, ordenadores y video proyector.

2. CATALOGACIÓN

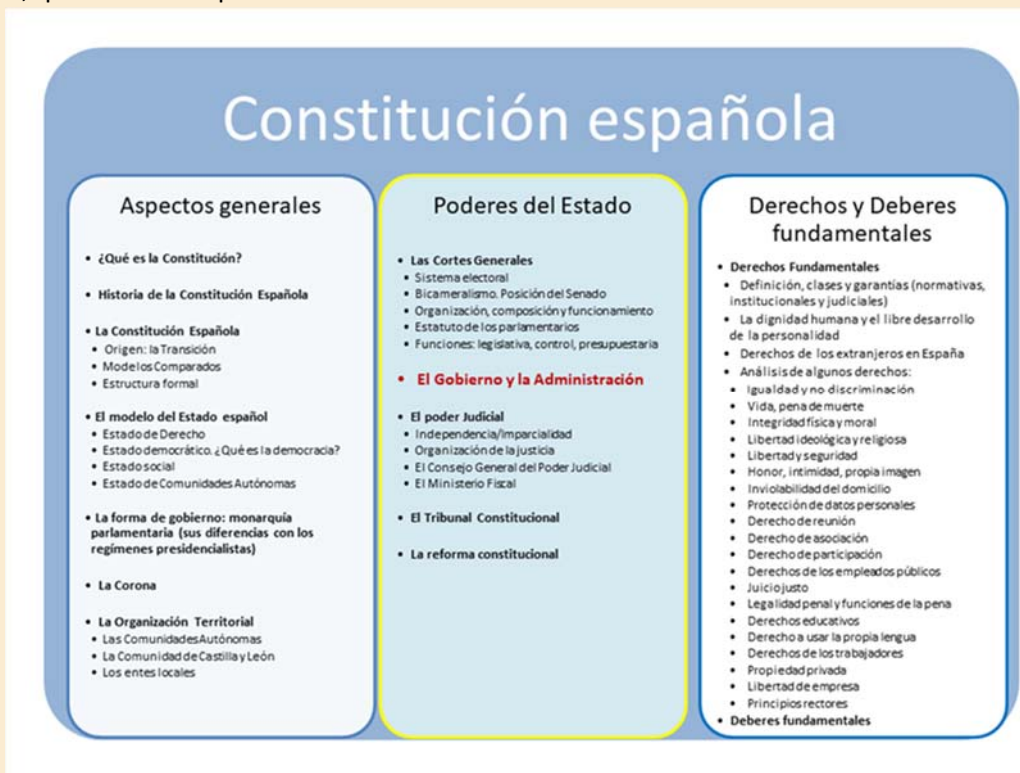
- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- IV. El Gobierno y la Administración.
- 97 a 107.
- El Poder Ejecutivo recae en diversas instituciones tanto unipersonales como pluripersonales, cuyas funciones, nombramientos, funciones y ceses están contemplados en la Constitución. La Administración, su tipología y sus relaciones con el Gobierno y con la ciudadanía son abordadas asimismo.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

- Esta ponencia, dedicada al Gobierno y la Administración, está comprendida en el bloque B, que analiza los poderes del Estado.



3.2. Guion de la ponencia

- Propuesta de desarrollo.
- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

4.1. Metodología

- Fomentar el conocimiento y valorar el articulado de la Constitución donde se establece la composición y funciones del Poder Ejecutivo y de la Administración.

- Identificar los pasos a seguir en el nombramiento y en el cese del Presidente del Gobierno y de los Ministros.
- Acceder a términos propios del Derecho Constitucional para contribuir a la ampliación de conocimientos teóricos y prácticos sobre el Poder Ejecutivo y la Administración y sus tipos.
- Apreciar y contextualizar la relación existente entre la Administración y la ciudadanía.
- Describir, analizar y contextualizar recursos de diversos tipos vinculados al Poder Ejecutivo y a la Administración.
- Fomentar la profundización en las competencias profesionales del profesorado.

5. CONTENIDOS

5.1. El Gobierno

- La Constitución se refiere conjuntamente al Gobierno y a la Administración en su Título IV, que comprende los artículos 97 a 107.
- El Gobierno es un órgano constitucional (es decir, creado directamente por la propia Constitución) con individualidad propia, que encarna la función ejecutiva.
- Su diseño se encuentra en la Constitución (Título IV) y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, Ley del Gobierno (modificada puntualmente en 2015), que la desarrolla.
- La Constitución no define lo que es el Gobierno, pero determina los elementos sustanciales que lo conforman: las líneas generales de su composición (artículo 98.1), la forma en que ha de llevarse a cabo el nombramiento del Presidente del Gobierno (artículo 99) y del resto de sus componentes (artículo 100), el estatuto de uno y otros, las causas que producen su cese (artículo 101), y sus competencias esenciales (artículo 97).
- Desde un punto de vista sistemático, la Constitución en su parte orgánica sigue una secuenciación lógica en el diseño de la estructura de nuestra forma de gobierno: la monarquía parlamentaria. Por eso ubica la regulación del Gobierno después de las Cortes Generales (Título III) y antes de abordar “Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (Título V), relaciones de confianza que son clave del sistema. Del mismo modo, trata de manera separada el Gobierno y la Corona, habida cuenta de que el monarca en nuestro sistema (a diferencia de otras épocas históricas) no posee ningún poder de naturaleza ejecutiva.
- El Gobierno es un órgano con entidad diferenciada y funciones propias, que, frente a lo que ocurría en otros momentos históricos, es independiente del monarca (aunque este puede eventualmente tener alguna presencia en alguna de las reuniones del Consejo de Ministros, pero sin efecto político sino meramente informativo). En una monarquía parlamentaria, como la nuestra, “el rey reina, pero no gobierna” y solo puede actuar a través de un ministro que refrende sus actos.
- La función del Gobierno es ejercer la iniciativa y la dirección política del país, lo que le confiere una posición de fortaleza y protagonismo indudable, incluso marcando la agenda legislativa. A esta posición de protagonismo contribuyen el juego de las mayorías políticas (el Jefe del Gobierno suele ser el líder del partido mayoritario en el Congreso) y el comportamiento monolítico de los partidos a través, por ejemplo, de la disciplina de voto) llevan a calificar nuestro sistema como un “Estado de partidos”. Esta posición de protagonismo y fortaleza no significa que el Gobierno no se someta a control: control jurídico (a través de los tribunales ordinarios y del Tribunal Constitucional), control político (a través de la acción de oposición parlamentaria), y

control social (a través del acceso informativo directo o a través de los medios de comunicación-transparencia-).

- El primer artículo que la Constitución dedica al Gobierno (el art. 97.1) no define este órgano, sino que enumera sus funciones y el 98, se refiere a su composición. Conforme a ellos podemos decir que es un órgano colegiado y complejo (compuesto por órganos unipersonales y pluripersonales) que ejerce la dirección política nacional y ocupa una posición intermedia entre la Jefatura del Estado y el Parlamento a través de la figura del Presidente que, dentro del Gobierno, tiene una posición de preeminencia.
- Como dice el art. 98 CE, “el Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley”. El Presidente y los Ministros son, por tanto, los únicos miembros imprescindibles pues el vicepresidente puede existir o no (“en su caso”) y ser uno o varios (aunque desde 2011 se mantiene una vicepresidencia única).
- El Vicepresidente del Gobierno, entre otras importantes funciones, asume la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente. Cuando el Vicepresidente además tenga a su cargo un Ministerio, tendrá también las funciones propias de este cargo.
- El Gobierno es un órgano colegiado y autónomo, regido por los principios de homogeneidad, competencia o principio departamental, solidaridad y el denominado “principio del presidente”. Quiere ello decir que es un órgano formado por una pluralidad de personas, que responde de su gestión ante el Congreso de manera conjunta o solidaria (art. 108 CE), aunque el titular de cada Departamento Ministerial tiene una amplia autonomía y la correlativa responsabilidad por su gestión, en el que la figura del Presidente tiene un peso específico mayor que proviene, por un lado, de su función (“dirigir la acción del gobierno y coordinar las funciones de los demás miembros del mismo”) y de otro, de su legitimación ya que es el único miembro del Gobierno legitimado por la investidura, es decir, en él recae la relación de confianza y de responsabilidad política ante el Parlamento (art. 99 CE).
- El Presidente, por tanto, no es solo un “PRIMUS INTER PARES” sino que tiene una función genérica de selección de los miembros, dirección y representación del Gobierno. Él establece el programa político del Gobierno y determina las directrices de la política interior y exterior y vela por su cumplimiento. Ocupa, por tanto, respecto de los Ministros, una posición de preeminencia que se manifiesta en su facultad de nombrarlos y cesarlos (art. 100 CE), en su función de dirección del Gobierno y coordinación de los demás miembros (art. 98 CE) y en las competencias y prerrogativas específicas que posee tanto en relación con el Gobierno como con otros órganos constitucionales (por ejemplo, a él le corresponde convocar un referéndum (art. 92.2 CE) aunque formalmente lo haga el Rey, él puede bajo su exclusiva responsabilidad (art. 115 CE) previa deliberación del Consejo de Ministros proponer la disolución de las Cámaras, él es el legitimado para interponer recurso de inconstitucionalidad ante el TC (art. 162.1.a CE), refrenda, cuando procede, los actos del Rey y le somete para su sanción las leyes y demás normas con rango de ley (arts. 64 y 91 CE), etc.)
- El Gobierno actúa colegiadamente reunido en Consejo de Ministros. Las normas de funcionamiento se encuentran en la Ley del Gobierno.
- Entre las funciones del Consejo de Ministros se encuentran: aprobar proyectos de ley y su remisión a las Cortes, aprobar el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, aprobar decretos-ley y decretos legislativos (que, aunque no son leyes obligan

como una ley), aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, negociar y acordar la firma de tratados internacionales, disponer la emisión de deuda pública, adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado...

- El Presidente del Gobierno convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros y fija su orden del día con los asuntos a tratar. En ocasiones, el Rey puede presidir las sesiones del Consejo de Ministros a petición del Presidente, pero solo con efectos puramente informativos sobre los asuntos de Estado (art. 62 g) CE).
- De las reuniones se levanta un acta donde figura el lugar y fecha de reunión, así como los acuerdos adoptados.
- El Gobierno cuenta con el Consejo de Estado, un órgano constitucional, previsto en el art. 107 CE como “supremo órgano consultivo”. Los informes o dictámenes que emiten se refieren al respeto del ordenamiento jurídico por parte del Gobierno.
- ¿Cómo se nombra el Presidente del Gobierno? En la Constitución se prevé una doble vía para nombrar al Presidente del Gobierno: una ordinaria (art. 99 CE) y otra extraordinaria, según tengan su origen en unas elecciones o en la aprobación de una moción de censura (art. 113 CE). La dualidad no es una cuestión de legitimidad (que ambas la tienen) sino de frecuencia en la utilización de cada una de estas vías. En ambos casos se exige en la Constitución, que el Congreso de los Diputados (no el Parlamento, que incluiría al Senado) manifieste expresamente (invista) su confianza política (que es el concepto esencial en un sistema parlamentario) en el candidato a la presidencia, para que este pueda formar Gobierno. La Constitución exige, por tanto, que en cualquier caso exista la manifestación expresa de la confianza del Congreso de los Diputados en el candidato a la Presidencia para que éste pueda formar Gobierno.
- En el procedimiento “ordinario” de investidura, la designación del Presidente se producirá después de unas elecciones generales o cuando el Presidente haya dimitido. En este caso, ordinariamente el candidato a la presidencia será el jefe del partido mayoritario en el Congreso o si la composición parlamentaria está muy fragmentada políticamente, aquel que reúna más apoyos en esta cámara.
- En el proceso se pueden distinguir tres momentos consecutivos: la propuesta de candidato, la investidura parlamentaria propiamente dicha, y finalmente el nombramiento formal seguido de la toma de posesión.
- La fase de propuesta comienza con la recepción y entrevista previa del Rey “con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria” (artículo 99.1), es decir, con los representantes designados por los partidos y coaliciones que han obtenido representación parlamentaria (aunque el líder no ostente la condición de diputado). Aunque el orden de entrevista no está establecido, en la práctica se sigue el de menor a mayor representación parlamentaria.
- Una vez celebradas estas consultas, el Rey (a través del Presidente del Congreso) propone un candidato a la Presidencia, que será aquél que considera que, a la vista de la composición de la Cámara y de la información obtenida en las entrevistas, puede lograr el respaldo necesario del Congreso. Esta propuesta del Rey, aunque es uno de los pocos casos en que tiene margen de acción (salvo que un partido obtenga mayoría absoluta) es un acto formal, que precisa el refrendo del Presidente del Congreso (artículo 64.1 CE). Esta propuesta se publica en el BOE (*).
- Tras formalizar la propuesta, se entra en la fase de investidura en sentido estricto, en la que el Congreso se pronuncia expresamente sobre la misma, otorgando o negándole al

candidato su confianza después de la exposición de su programa político, (art 99.2 CE) (con su trayectoria, cualidades, etc.) y a su programa que, en principio, en sus líneas maestras, recogerá las promesas hechas en campaña. Es decir, que la confianza se otorga a un candidato concreto, a su plan de gobierno, lo que, como hemos señalado, legitima la especial posición del Presidente respecto de los demás miembros del Gobierno.

- El programa político expuesto ante el Congreso se somete a las intervenciones de los distintos grupos y finalmente se somete a votación, que se hará verbalmente por llamamiento nominal de cada uno de los diputados.
- Para entender otorgada la confianza e investir al candidato, se exige:
 - En la primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del Congreso, es decir, el voto favorable de más de la mitad de los Diputados (habitualmente, 176 votos de los 350 diputados que componen el Congreso).
 - Pero si el candidato no hubiera obtenido la mayoría absoluta en la primera votación, esa misma propuesta se somete a una nueva votación cuarenta y ocho horas después, pero exigiendo en esta nueva votación solo la mayoría simple, esto es, más votos favorables que desfavorables, sin computar, por tanto, los votos blancos o nulos, ni las abstenciones.
- Si no se alcanza tampoco la mayoría simple y se deniega la confianza, se efectuarán nuevas propuestas (con el mismo o con candidatos distintos) que se tramitarán de la misma forma (art. 99.4 CE).
- El procedimiento extraordinario de investidura trae causa del éxito de una previa moción de censura (como es el caso actual). En nuestra Constitución, la moción de censura es una moción “constructiva” (art. 113 CE) que quiere decir que el candidato que gana la moción se entiende investido de la confianza parlamentaria. La moción de censura de 1 de junio de 2018 es la primera que ha prosperado en España.
- Cuando el candidato resulta investido de la confianza de la cámara, por cualquiera de las dos vías, el Presidente del Congreso se lo comunica al Rey, para que éste proceda a su nombramiento formal como Presidente del Gobierno mediante el correspondiente Real Decreto (*).
- A partir de este momento, el Presidente del Gobierno designa y propone al Rey el nombramiento de sus ministros.
- ¿Cómo se nombran los ministros? El Presidente tiene la facultad de diseñar su Gobierno. Determina la estructura, organización y composición del Gobierno, determina el número y denominación de los ministerios, y nombra y cesa libremente a los Ministros (art. 100 CE). Todas estas decisiones se publican en el BOE (*).
- Los Ministros ostentan la doble cualidad de miembros del Gobierno y responsables de una sección de la Administración (el Ministerio o Departamento ministerial). Ellos desarrollan la acción de gobierno y la potestad reglamentaria en el ámbito de las materias propias de su departamento. También refrendan los actos del Rey en las materias de su competencia.
- Tanto el Presidente como los Ministros gozan de un estatuto especial integrado por un conjunto de requisitos, derechos y obligaciones particulares por razón de la posición que ocupan. Además de las referencias de la Constitución, este estatuto lo encontramos detallado en la Ley del Gobierno.
- Entre los contenidos de este estatuto jurídico particular se encuentran, por ejemplo, los requisitos para poder ser miembro del Gobierno (ser español, mayor de edad, disfrutar

de los derechos de sufragio activo y pasivo y no estar inhabilitado para ejercer cargo público por sentencia firme según dispone el art. 11 de la LG, y reunir el resto de los requisitos de idoneidad previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, específicamente a los de honorabilidad para ejercer este alto cargo), la sujeción a las prohibiciones del art. 98.3 CE (en virtud del cual no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna). También gozan de aforamiento procesal (art. 102 CE) en virtud del cual, la responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

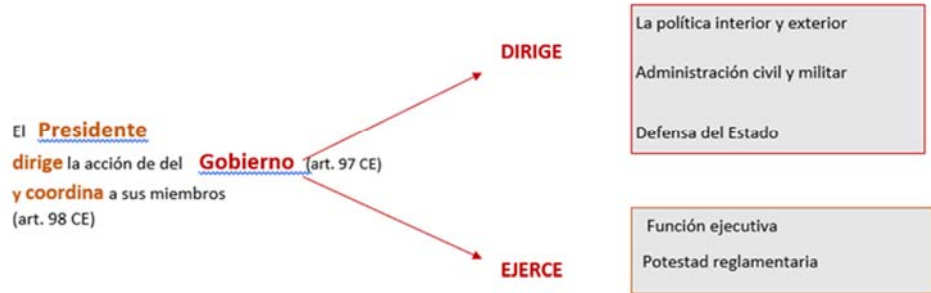
- Tanto el Presidente como los demás miembros del Gobierno están sometidos a un estricto régimen de incompatibilidades. La Constitución ya establece que “los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna» (artículo 98.3). Pero, además, remite a la ley “el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno”. Esta remisión hay que entenderla efectuada a la Ley del Gobierno que, a su vez, remite a la Ley que regula los cargos de la Administración del Estado (Ley 3/2015, de 30 de marzo). Estas incompatibilidades van orientadas a hacer efectivos estos principios: servir con objetividad a los intereses generales, desempeñar sus funciones con integridad evitando que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades (conflictos de intereses), objetividad; transparencia, responsabilidad y austeridad. Para ello se establecen prohibiciones y limitaciones que se refieren a la incompatibilidad de retribuciones, la limitación de participaciones societarias, limitaciones de actividad posteriores al cese (evitar las “puertas giratorias”), control de activos financieros, entre otras. Para ejercer el control tienen la obligación de hacer una declaración de actividades y una declaración de bienes y derechos.
- Los Expresidentes del Gobierno gozan de un estatuto especial después de cesar en su cargo, que está regulado en el Real Decreto 405/1992, de 24 de abril (modificado por Real Decreto 1306/2008). Este estatuto particular se refiere a la conservación del tratamiento de "Presidente", el disfrute de honores y precedencias protocolarios, así como de una pensión indemnizatoria especial, y la adscripción de medios personales y materiales. También, con su cese adquieren la condición de Consejeros natos de Estado con carácter vitalicio.
- ¿Cuándo cesa el Gobierno? Según el artículo 101.1 CE: tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza previstos en la Constitución (por ejemplo, cuando prospera una moción de censura), o por dimisión o fallecimiento de su Presidente (lo que demuestra su preeminencia).
- El Gobierno responde solidariamente de su gestión (artículo 108 CE) y, por esta razón, la Constitución se refiere al cese de todo el Gobierno y no de uno de sus miembros en particular (hay que recordar que el cese de un Ministro y su nombramiento, es una potestad exclusiva del Presidente del Gobierno, según el artículo 100 CE).
- La preeminencia del Presidente y que solo él goza de la confianza directa del Parlamento se traduce en que las circunstancias que le afecten finalmente afectan a todo el Gobierno (a diferencia de lo que ocurre con los Ministros, cuyo cese o dimisión no afecta directamente a la continuidad del Gobierno).

5.2. La Administración.

- ¿Cuándo cesa el presidente? En caso de fallecimiento, dimisión, tras la celebración de elecciones generales y elección del nuevo Gobierno, o también cuando pierde la confianza del Parlamento (moción de censura). Como hemos dicho, cuando cesa el Presidente, cesa todo su Gobierno.
 - El Gobierno cesante continúa “en funciones” hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, es decir, que no hay un vacío de poder, aunque el Gobierno en funciones tiene un poder limitado.
-
- El Poder Ejecutivo reside en el Gobierno en los sistemas parlamentarios, como el nuestro. La Constitución pone bajo la dirección del Gobierno a la Administración Pública, que es el aparato organizativo del Estado, la maquinaria operativa compuesta de elementos personales (composición funcionarial) y materiales necesarios para que el Estado cumpla sus fines en el ámbito interior, exterior, civil y militar.
 - Por tanto, el Gobierno y Administración son dos órganos distintos, aunque estrechamente vinculados, lo que justifica su regulación conjunta en el Título IV de la Constitución. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los aspectos básicos de la Administración.
 - Al Gobierno corresponde desarrollar una actividad principal (la acción política) y a la Administración una actividad administrativa o subordinada, dependiente del Gobierno, que es quien la dirige y, al mismo tiempo, se coloca en la cúspide de la Administración. La Constitución, en los arts. 103 a 106 recoge una serie de principios que se refieren a la Administración. Entre ellos destaca el principio de legalidad, en virtud del cual, la Administración se somete plenamente a la ley (Estado de Derecho) y al control por parte de los tribunales, lo que favorece su objetividad. Otros principios constitucionales relativos a la Administración son el de jerarquía, economía, suficiencia y adecuación a los fines que tienen encomendados, seguridad jurídica, responsabilidad y prohibición de la arbitrariedad.
 - La Administración se caracteriza, además de por las notas de subordinación y dependencia política, por las notas de continuidad y permanencia en la medida en que los fines que le están encomendados a la Administración requieren una actividad continuada y permanente. De aquí la famosa frase “los gobiernos cambian, pero la Administración Pública permanece”. Para conseguir esta estabilidad y neutralidad, la Administración está servida o integrada por funcionarios de carrera, que ocupan una posición de estabilidad o permanencia. El acceso tiene lugar cumpliendo los criterios de mérito y capacidad. Sin embargo, por razones prácticas de necesidad o de eficacia, es posible que se incorporen personas con vinculación temporal (el denominado personal laboral).
 - Otra nota relevante es la de neutralidad, en cuanto que la Administración no tiene ideología, es neutral. Esto es así en el desempeño de la función de prestación de servicios que tiene encomendada y a ello contribuye su composición burocrática y profesional. Sin embargo, esto no es incompatible con que, en las esferas más altas de la Administración, para hacer factible la tarea de dirección que el Gobierno tiene encomendada y que se sustenta en una línea ideológica, los servidores públicos sean designados discrecionalmente (cargos de confianza) por las más altas autoridades en la organización de la Administración, en los que converge también su carácter político. Esta designación discrecional o libre lleva como contrapartida que, del mismo modo, pueden ser cesados con libertad.
 - Efectivamente, existen notables conexiones entre Gobierno y Administración pues, desde el punto de vista orgánico, existe cierta identificación entre el Gobierno y los altos

	<p>cargos de la Administración (Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Secretarios Generales).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin carácter exhaustivo, entre las Administraciones Públicas podemos distinguir Administraciones territoriales y no territoriales, corporaciones (como por ejemplo los Colegios profesionales, las Cámaras de Comercio etc.) e instituciones (por ejemplo, el BOE, Renfe, las Universidades) ▪ Dentro de las Administraciones territoriales podemos distinguir la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, y las Entidades que integran la Administración Local. ▪ La Administración del Estado. La descentralización territorial de España se traduce en que existen diversas Administraciones en función de su base territorial: Administración estatal (del Estado), autonómica (de la Comunidad Autónoma), y local (provincial y municipal). ▪ Cada una de estas Administraciones ejerce sus funciones en el ámbito de sus competencias: competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma o locales. ▪ Pero la Administración del Estado, la territorialmente más extensa, está desplegada en todo el territorio nacional, de manera que podemos diferenciar: la Administración central, la denominada “Administración periférica” y la Administración del Estado en el exterior (fuera de España). A la Administración periférica pertenecen el Delegado del Gobierno que hay en cada Comunidad Autónoma, y el Subdelegado del Gobierno que hay en cada provincia para cumplir, en su respectivo territorio, los fines del Estado. ▪ En esos mismos territorios se superponen también la Administración autonómica o la Administración local, para el cumplimiento de los fines que le son propios. ▪ La Administración autonómica, como ocurre con la estatal, también está presente en los territorios que la conforma, es decir, en las provincias a través de los Delegados territoriales.
<p>5.3. Los ciudadanos y la Administración</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Administración debe servir con objetividad a los intereses generales. Para cumplir con su misión goza de una posición especial o privilegiada en sus relaciones con los ciudadanos como es la presunción de que sus actos son legítimos. ▪ Los ciudadanos nos relacionamos permanentemente con la Administración. Respecto de ella tenemos algunos derechos importantes como el “derecho de audiencia” (es decir, de ser oídos en el procedimiento de elaboración de una norma que les afecte o en un procedimiento en el que estemos interesados porque tiene que ver con nosotros). También los ciudadanos tienen el derecho de acceder a los documentos que se encuentran en los archivos y registros públicos, con ciertas condiciones y limitaciones (fundamentalmente el respeto de los derechos de los demás-como por ejemplo la intimidad o la reserva de sus datos personales, o la seguridad pública). Este derecho de acceso es parte de lo que se conoce como ‘transparencia administrativa’. ▪ Sin perjuicio de lo dicho, en su relación diaria con la Administración, los ciudadanos también gozan de algunos derechos que se recogen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
<p>6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES</p> <p>6.1. Recursos de apoyo. Documentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪

EL PRESIDENTE Y EL GOBIERNO




PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR PRESIDENTE DEL GOBIERNO



EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN



- Nombramiento de Presidente de Gobierno de España.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/02/pdfs/BOE-A-2018-7400.pdf>

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 134 Sábado 2 de junio de 2018 Sec. II.A. Pág. 57657

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

JEFATURA DEL ESTADO

7400 *Real Decreto 354/2018, de 1 de junio, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón.*


En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Constitución, Vengo en nombrar Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, como consecuencia de la adopción por el Congreso de los Diputados de la moción de censura votada en la sesión celebrada los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en el apartado dos del artículo ciento catorce de la norma constitucional.

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2018.

FELIPE R.

La Presidenta del Congreso de los Diputados,

- Cese de los miembros del Consejo de Ministros.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/02/pdfs/BOE-A-2018-7401.pdf>

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 134 Sábado 2 de junio de 2018 Sec. II.A. Pág. 57658

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7401 *Real Decreto 352/2018, de 1 de junio, por el que se declara el cese de los miembros del Gobierno.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución, y según establece su artículo 114.2, si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey.

Como consecuencia de la adopción por el Congreso de la moción de censura votada en la sesión celebrada los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018, Vengo en declarar el cese de los siguientes miembros del Gobierno, que continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno:

Doña María Soraya Sáenz de Santamaría Antón, como Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Don Alfonso María Dastis Quecedo, como Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

- Cese de Presidente de Gobierno.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/02/pdfs/BOE-A-2018-7402.pdf>

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7402 *Real Decreto 353/2018, de 1 de junio, por el que se declara el cese de don Mariano Rajoy Brey como Presidente del Gobierno.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución, y según establece su artículo 114.2, si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey.

Como consecuencia de la adopción por el Congreso de la moción de censura votada en la sesión celebrada los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018,

Vengo en declarar el cese de don Mariano Rajoy Brey como Presidente del Gobierno.

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2018.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,

- Nombramiento de Ministros.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/07/>

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7577 *Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, por el que se nombran Ministros del Gobierno.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 100 de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a don Josep Borrell Fontelles.

Ministra de Justicia a doña María Dolores Deigado García.

Ministra de Defensa a doña Margarita Robles Fernández.

Ministro de Hacienda a doña María Jesús Montero Cuadrado.

Ministro del Interior a don Fernando Grande-Marlaska Gómez.

Ministro de Fomento a don José Luis Ábalos Meco.

Ministra de Educación y Formación Profesional a doña María Isabel Celsa Diéguez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/07/>

- Organización de la Presidencia de Gobierno.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/19/>

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8154 Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

A propuesta del Presidente del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general de la Presidencia del Gobierno.

1. La Presidencia del Gobierno, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, desarrolla las funciones que se contemplan en el presente real decreto a través de los siguientes órganos superiores y directivos:

- a) El Gabinete del Presidente del Gobierno.
- b) La Secretaría de Estado de Comunicación.
- c) La Dirección adjunta del Gabinete del Presidente del Gobierno.
- d) La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.
- e) La Secretaría General de Asuntos Internacionales, Unión Europea, G20 y Seguridad Global.
- f) El Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.
- g) El Alto Comisionado para la Agenda 2030.

Artículo 2. Funciones del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/06/19/>

6.2. Recursos de apoyo: Internet y los sitios web oficiales

- - Página web del BOE
Sería conveniente mostrarles lo que es el BOE (BOCyL), los contenidos que pueden encontrar y su utilidad.
https://www.boe.es/diario_boe/
- - Órganos del Gobierno con información general:
<http://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx>



- - Estructura del Gobierno y de los departamentos ministeriales actuales puede encontrarse en:
<https://administracion.gob.es/>



https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/boletinesYLegislacion/legislacion/RepertoriosMaterias/OrganizacionEstructuraAGE/PresGov.html#EBS

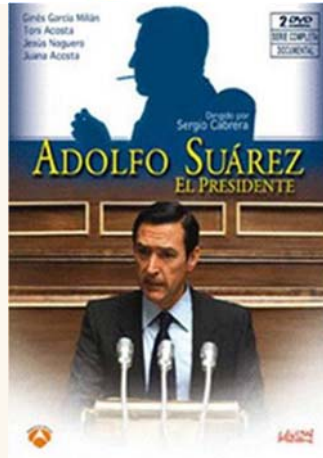


- Gobierno autonómico: <https://www.jcyl.es/>



6.3. Recursos cinematográficos

- Aunque los recursos no son ni numerosos ni específicos, quizá se puede extraer algún pasaje de las siguientes miniseries y largometrajes:



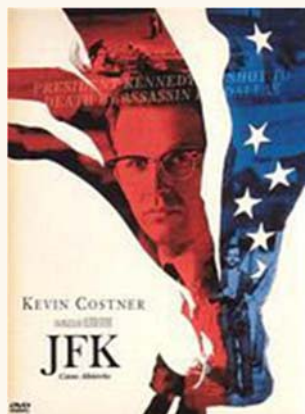
- Título: “**Adolfo Suárez. El Presidente**”.
- Nacionalidad: española.
- Fecha: 2010.
- Director: Sergio Cabrera.
- Género: miniserie.
- URL de la página oficial de la película: https://web.archive.org/web/20100207180106/http://www.antena3.com/PortalA3com/Adolfo-Suarez/P_8416426 (Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).
- Para visualizar: <https://www.youtube.com/watch?v=oYJRyj0Q4sY> (Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).



- Título: “**23-F. El día más difícil del rey**”.
- Nacionalidad: española.
- Fecha: 2009.
- Directora: Silvia Quer.
- Género: miniserie.
- URL de la página oficial de la película: <http://www.rtve.es/television/23f-golpe-estado/> (Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).



- Título: “El hombre de las mil caras”.
- Nacionalidad: española.
- Fecha: 2016.
- Director: Alberto Rodríguez.
- Género: película-Drama.
- URL que contiene información sobre la película: [https://es.wikipedia.org/wiki/El_hombre_de_las_mil_caras_\(pel%C3%ADcula_de_2016\)](https://es.wikipedia.org/wiki/El_hombre_de_las_mil_caras_(pel%C3%ADcula_de_2016))
(Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).
- Aunque el sistema es diferente, sobre la figura del Presidente en Estados Unidos existe una variada filmografía, de entre ella se puede destacar:



- Título: “JFK”.
- Nacionalidad: EE. UU. de Norteamérica.
- Fecha: 1991.
- Director: Oliver Stone.
- Género: película-Drama.
- URL que contiene información sobre la película: [https://es.wikipedia.org/wiki/JFK_\(pel%C3%ADcula\)](https://es.wikipedia.org/wiki/JFK_(pel%C3%ADcula))
(Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).



- Título: “**Todos los hombres del presidente**”.
- Nacionalidad: EE. UU. de Norteamérica.
- Fecha: 1976.
- Director: Alan J. Pakula.
- Género: película-Drama.
- URL que contiene información sobre la película:
<http://www.rtve.es/alcarta/videos/dias-de-cine/40-anos-todos-hombres-del-presidente/3548788/>
(Consultada por última vez el 17 de octubre de 2018).

Metodología de trabajo con estas películas:

Para todas ellas se plantea una metodología de *Flipped Classroom*, por la cual los profesores asistentes visualizarán las películas de forma particular y privada antes del desarrollo de la ponencia; posteriormente, y en compañía del ponente, se trabajará de forma activa en el aula.

El profesor podrá facilitar los respectivos enlaces mediante una plataforma colaborativa.

Una vez visionadas las películas se procederá a:

Relacionar el argumento con el contexto histórico

Todas ellas hacen referencia a varios momentos históricos en ambos estados considerados clave en su Historia reciente. Son considerados clave La Transición y el periodo de estabilización democrática para el caso español, y la figura del Presidente J.F. Kennedy y el escándalo Watergate en el de EEUU de Norteamérica.

Siempre hay que considerar estas películas como una interpretación de los hechos reales, nunca como una obra de explicación de la Historia; su interés reside en que a través de ellas podemos llegar a la visión que tenía parte de la sociedad de esos acontecimientos históricos.

Entre los recreados personajes de mayor relevancia por la aureola con la que se les ha rodeado en su labor como dirigentes del poder ejecutivo, destacan, sin duda:

Adolfo Suárez González: (Cebreros, Ávila, 1932- Madrid, 2014): a pesar de provenir de una carrera política dentro de diversos órganos e instituciones franquistas, recibió la confianza del Rey Juan Carlos I para convertir España en un país democrático a partir del diálogo y la negociación política. Fue Presidente del Gobierno de España entre 1976 y 1981.

John Fitzgerald Kennedy (Brookline, Massachusetts, 29 de mayo de 1917- Dallas, Texas, 22 de noviembre de 1963): aunque su mandato tuvo una corta duración, la imagen que proyecta es de un fuerte liderazgo y popularidad internacional. Su asesinato, y todo lo que le rodeó, hizo que la figura de este presidente demócrata se haya convertido en recurrente y se sigan realizando comparaciones con él.

Juan Carlos I y el Presidente de Gobierno Suárez fueron los dos personajes clave en el proceso de la Transición (1975-1982). Junto a ellos la voluntad del pueblo español, manifestada en los movimientos sociales y en las oposiciones democrática y continuista, junto con las consecuencias de la crisis económica de 1973, el apoyo internacional al paso a un régimen democrático y la Constitución de 1978, caracterizaron esta etapa de la Historia de España que dio lugar a la consolidación de una monarquía constitucional y a un sistema de partidos políticos como representación de la ciudadanía.

Explicar la temática en relación con la película

En todos ellos destaca la figura del representante del Poder Ejecutivo de ambos países y su diferente relación con la jefatura del Estado institucional y con la manera de ser entendidos estos cargos por la ciudadanía.

Valoración conceptual de las películas

Las películas pueden ser analizadas por medio de grupos de trabajo para responder a cuestiones directas:

- ¿Qué imagen se ofrece del Poder Ejecutivo?
- ¿Qué funciones del Poder Ejecutivo están plasmadas?
- ¿Hay reflejo de pervisión de estas funciones? ¿Por qué?
- ¿Qué licencias se ha permitido el director de la película?

Comentarios

Partiendo de las películas como interpretaciones artísticas de unos hechos acaecidos en la realidad política, nunca como explicativos de los mismos, se plantean diferentes prototipos de poderes ejecutivos y, sobre todo, de personajes históricos que recientemente han estado vinculados a dicho poder.

Resultaría de gran interés que los asistentes buscasen documentación en internet y, en especial, en las hemerotecas de los periódicos nacionales e internacionales, diversas informaciones sobre los mencionados personajes para subir a un aula colaborativa y construir una pequeña base de datos que puede ser de gran utilidad.

6.4. Actividades en el aula: La prensa y sus titulares

- Recoger noticias y clasificarlas según se refieran al Gobierno o a la Administración estatal, autonómica o local.

6.5. Actividades en el aula: Las Administraciones en internet

- A) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL
 - Buscar los departamentos ministeriales y los nombres de los diferentes Ministros.
 - Identificar los departamentos ministeriales actuales y de la legislatura anterior y comparar para ver los cambios de estructura del Gobierno.
 - En grupos, asignar a cada grupo un ministerio. Respecto del asignado, identificar: Ministro, la estructura administrativa, etc.
 - Comentar en grupos trámites administrativos que conozcan o hayan acompañado a realizar en los diferentes ámbitos de la Administración.
- B) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
 - Buscar la estructura del Gobierno Autonómico e identificar las diferentes Consejerías.
- C) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
 - Buscar la composición del Gobierno Municipal identificando el nombre del alcalde y sus concejales.
 - Identificar cuestiones concretas que se encuentren en la competencia municipal.

Esta actividad podrá realizarse en pequeños grupos para después pasar a gran grupo tras la exposición del tema por el profesorado.

6.6. Actividades en el aula: Los derechos de los ciudadanos ante la Administración pública

- Revisar el listado de los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública recogido en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- *Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.*

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

 - a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
 - b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
 - c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
 - d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
 - e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
 - g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
 - h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.
- *Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.*
 - 1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

6.7. Actividades en el aula: Test de evaluación

- Indica si es verdadero o falso el contenido de estos mensajes:
- 1. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Rey y el Gobierno.
 - 2. El Consejo de Ministros es la reunión en pleno de todos los Ministros sin su Presidente.
 - 3. Al Presidente del Gobierno lo nombran las Cortes.
 - 4. Cualquier persona puede ser elegida Presidente del Gobierno.
 - 5. La Administración central del Estado está por encima del resto de Administraciones como la autonómica o la local.
 - 6. Cuando cesa el Gobierno no existe este órgano hasta que se nombra otro.
 - 7. El Gobierno diseña la Administración y nombra a todos sus miembros.

	<ul style="list-style-type: none"> 8. La Administración del Estado está por encima de la Administración autonómica.
<p>6.8. Actividades en el aula: Diccionario básico</p>	<ul style="list-style-type: none"> Puede ser interesante la elaboración por parte de los alumnos de un diccionario básico que comprenda los conceptos más relevantes abordados en esta unidad: <p> Poder Ejecutivo Gobierno Presidente del Gobierno Ministro Consejo de Ministros Gobierno en funciones Administración Delegado del Gobierno, etc. </p>
<p>6.9. Actividades en el aula: El gobierno abierto y la participación ciudadana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Vamos a visitar varias páginas web donde comprobaremos la capacidad de la administración local para convocar a la ciudadanía a su participación en el gobierno de su ciudad. Después se creará un muro digital donde expondremos las conclusiones sobre este tema. <ul style="list-style-type: none"> https://www.sevilla.org/DecideSevilla/ https://decide.madrid.es/ <p>(consultadas por última vez el día 11 de octubre de 2018)</p>
<p>7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> CORTES GENERALES: según la Constitución Española de 1978 se denominan Cortes generales al conjunto de las dos cámaras -el Congreso de los Diputados y el Senado. En ellas reside el Poder Legislativo. Se diferencian de las cortes medievales en varias cuestiones, entre las que destaca en las actuales la residencia del mencionado Poder Legislativo y la representatividad de la totalidad de la ciudadanía que haya alcanzado los 18 años de edad. DERECHO DE AUDIENCIA: está directamente relacionado con la actuación administrativa e íntimamente unido a los derechos de participación y de defensa. Por él la ciudadanía puede ser oída cuando se esté elaborando una ley o un procedimiento administrativo que le afecte. ESTADO DE PARTIDOS: es un sistema de gobierno que integra a la ciudadanía en el Estado por medio de los grandes partidos políticos. Está relacionado con otros conceptos como las mayorías políticas y su juego, la disciplina de voto de los partidos o, para algunos autores, el turnismo. PRIMUS INTER PARES: es un concepto que alude a situaciones de gobierno en las que este ha recaído en una persona que lo ejerce sin un poder absoluto sobre un conjunto de individuos que tienen amplias cotas de poder. Se utiliza desde la Antigüedad Clásica y en la península Ibérica medieval fue característica de la monarquía de la Corona de Aragón. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: se conoce también como ‘primacía de la ley’. Es un principio fundamental por el cual la Administración tiene que actuar según las leyes y no por autoridad propia. PRINCIPIO DEL PRESIDENTE: consiste en el reforzamiento en la Constitución de la figura del presidente de gobierno, en cuanto a que es el cabeza del partido mayoritario, partido que ha recibido directamente el voto de la ciudadanía. Su

figura tiene un mayor peso específico por la dirección del gobierno, por la coordinación de funciones de los ministros, por haber recaído en él la confianza de las Cortes y por la responsabilidad política que tiene ante estas.

8. PARA SABER MÁS

- María Aránzazu Moretón Toquero, “Los límites del derecho de acceso a la información pública”, en *Revista jurídica de Castilla y León*, nº 33, 2014, 24 pp.
- María Aránzazu Moretón Toquero, “Partidos políticos, corrupción y transparencia”, en *Regeneración democrática y estrategias penales en la lucha contra la corrupción*, coord. por Abraham Barrero Ortega; María del Carmen Gómez Rivero (Dir.), 2017, pp. 175-207.
- <https://practico-administrativo.es/vid/audiencia-interesado-380391442> (consultado por última vez el día 11 de octubre de 2018).
- Plataformas de participación ciudadana de varios ayuntamientos españoles:
<https://www.sevilla.org/DecideSevilla/>

<https://decide.madrid.es/>
(consultadas por última vez el día 11 de octubre de 2018).
- *Revista jurídica de Castilla y León*, nº 33, (Monográfico: *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Análisis de la cuestión tras la Ley 19/2013*) Coordinado por Arancha Moretón Toquero.
https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284319275652/Redaccion
(consultada por última vez el día 17 de octubre de 2018).
- VVAA, *Lecciones de Derecho Constitucional II*, Ed. Thomson Reuters Aranzadi (2ª edición), 2018.

9. REFLEXIÓN FINAL

- Se plantea como tarea la vinculación de los contenidos y procedimientos trabajados en la ponencia con las programaciones de los distintos cursos, áreas y materias de los niveles educativos correspondientes al profesorado presente en la actividad de formación.
- En especial, será determinada la correspondencia entre objetivos y competencias clave a alcanzar por el alumnado, así como la metodología a utilizar, las tareas que deberá realizar dicho alumnado, los criterios de evaluación y de calificación.
- Esta labor podrá hacerse de manera individual o en grupo.
- Quedará constancia de ella en un aula Moodle creada con tal fin, donde se subirá la tarea realizada explicitándose su autoría y donde cada participante deberá intervenir en un foro, de manera que entre los propios participantes puedan resolver las dudas que se les presenten. En el aula Moodle habrá una sección donde cada participante subirá su personal reflexión sobre la ponencia, utilizando como indicadores, por ejemplo, el desarrollo de la dicha ponencia, el interés y utilidad para su labor docente, así como el grado de aprovechamiento individual y de desarrollo de sus competencias profesionales.